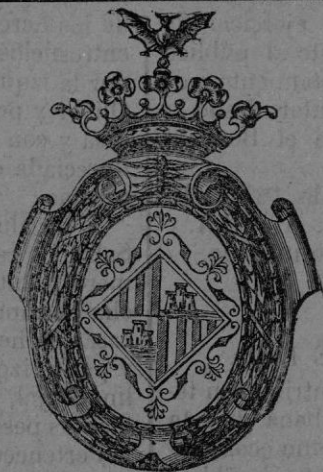


Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son 0'25 pesetas.

Num. 4281.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 a 95 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino a maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra

José Lopez Dominguez

(Gaceta 30 Junio).

Núm. 1343

Gobierno Civil.

Sanidad.—Circular.—Dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, que los Sres. Alcaldes den cuenta a este Gobierno en el último día de los meses de Junio y Diciembre de cada año, de los nombres de los facultativos municipales, y fechas de sus nombramientos;

espero del celo de dichas Autoridades que sin pérdida de tiempo me remitan relación nominal de los facultativos que tengan contratados, espresando la fecha sus nombramientos y la en que terminen los respectivos contratos.

Palma 2 Julio de 1894.

El Gobernador interino,

Rafael Gonzalez Atané

Núm. 1344

Negociado 1.º—Administración local.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 23 de Junio último me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Bárbara Verd y Cirer, contra la providencia de ese Gobierno confirmatoria de una multa que el Alcalde de Sansellas impuso a la recurrente por entender le habia faltado al respeto y atenciones debidas a su Autoridad; sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinticinco días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 2 Julio de 1894.

El Gobernador interino,

Rafael Gonzalez Atané

Núm. 1345

Negociado 1.º—Administración local.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 27 de Junio último me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro A. Roselló y Verdera contra la providencia de ese Gobierno que confirmó una multa de cinco pesetas que el Alcalde de Buñola impuso al recurrente por infracción de las ordenanzas municipales; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinticinco días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 2 Julio de 1894.

El Gobernador interino,

Rafael Gonzalez Atané

Núm. 1346

ADUANA DE PORTO COLOM

Anuncio.—El día 19 de Julio próximo, a las diez de la mañana y en los almacenes de esta Aduana, tendrá lugar la venta en pública licitación de los géneros que a continuación se expresan, comprendidos en un solo lote.

	Pesetas.
Un bocoy peso bruto 398 kilogramos.	
Trescientos litros vino comun tinto de 12º	24
Cien kilogramos en un bocoy, envase del anterior.	16
<i>Total.</i>	40

No se admitirá ninguna proposición que no cubra la anterior tasación; los géneros serán adjudicados al mejor postor y la cantidad importe del remate será satisfecha inmediatamente despues de terminado éste.

Porto Colom 27 Junio de 1894.—Pedro González.

Núm. 1347

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminado el repartimiento individual del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente a este pueblo en el próximo año económico 1894-95, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de cinco días a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Estalenchs 26 de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, Atanasio Palmer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1348

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de esta municipalidad para el próximo año económico de 1894 a 95 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 26 Junio de 1894.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. del A. y J. P.—José Vallespir, Srío.

Núm. 1349

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año económico 1894 a 95 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de cuatro días a contar desde la inserción en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminados los cuales ninguna será atendida.

Deyá 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Ripoll, Srío.

Núm. 1350

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑET

Terminado el repartimiento individual del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente a este pueblo en el próximo año económico de 1894 a 95, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco días a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Puigpuñet 28 Junio de 1894.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A. y J. P., Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 1351

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 a 95 estará expuesto al público por el término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamación.

Campos 29 Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Ballester.—Por A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 1352

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal formado para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por por espacio de cuatro días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañalbufar 30 Junio de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Tomás, Srío.

Núm. 1353

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1894 a 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 30 Junio de 1894.—El Alcalde, José Sastre.—Guillermo Mayol, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894-95 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido cuyo plazo, ninguna será admitida.

Alayor 30 Junio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A. y J. P., Pedro Sintés.

Núm. 1355

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, formado para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación, por término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calvia 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Palliser.—P. A. del A. y J. P., Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 1356

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cinco días y horas de ocho á doce de la mañana, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 30 Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1357

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas se llama concurso para proveerla, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría durante el plazo de treinta días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 1.º Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julián Carrió, Srio. int.º

Núm. 1358

Debiendo proveerse una de las dos plazas de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo durante el término de treinta días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 1.º Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julián Carrió, Srio. int.º

Núm. 1359

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, respectivo al corriente ejercicio económico, queda expuesto al público, á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaída 1.º Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—P. A. del A. y J. y P.—Francisco Verdera, Secretario.

Núm. 1360

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este

pueblo, correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 2 Julio de 1894.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.—P. A. del A. y J. P.—Martin Moll, Secretario interino.

Núm. 1361

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta villa, respectivo al corriente año económico de 1894 á 95, estará expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Inca 2 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Antonio Serra.—P. A. del A. y J. P., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1362

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue actualmente un expediente promovido por Gerónima Isern y Reus sobre declaración de herederos legales abintestato de su tío Manuel Isern y Roig á favor de la misma solicitante y de su hermana Juana María, cuya declaración se ha pedido en virtud de la de presunción de muerte de dicho Manuel Isern á los efectos legales, hecha en los mismos autos en juicio contradictorio y á la propia instancia, mediante sentencia de diez y seis de Agosto último.

Y á instancia del Ministerio Fiscal, tengo acordado en providencia de cuatro de los corrientes, que se llamen por edictos, que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia á los que se crean con derecho á la herencia del mismo Manuel Isern y Roig.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en dichos á reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el último de los periódicos citados, parándose caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma seis Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1363

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo las fincas que á continuación se describen.

Una finca urbana consistente en una casa compuesta de zaguan, varias habitaciones y otras dependencias situada en esta ciudad, marcada con el número cuarenta y además tres botigas, que llevan los números treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho de la calle de Salas, lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Rosselló por la izquierda con botiga de Juana Ana Munar y casa que fué del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, por la espalda con esta última casa; con huerto de D. Antonio Morey con casa de Antonio Palmer y con la citada de D. Antonio Rosselló y por la parte inferior con unos entresuelos de herederos de Cosme Morey: justipreciada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

Una casa compuesta de un pequeño zaguan, con entresuelo y tres pisos, señalada con el número veinte y ocho y una botiga que tiene el treinta, sita en esta ciudad, calle de San Felio antes Carasas, lindante por la derecha entrando, con casa

de los herederos de D. Juan Alefiar y con entresuelos y botiga de D. Juan Vanrell, por la izquierda con casa de D.ª Joaquina Oliver y por la espalda con esta misma casa y con la de D. Valeriano Weyler: justipreciada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

Y un almacén, situado en dicha calle de Salas, de esta ciudad, señalado con el número treinta y siete, lindante por la derecha entrando, espalda y parte superior con casas de herederos de D. Ramon Horrach, y por la izquierda con botiga de D.ª Catalina Pujol, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Pertenece las descritas fincas á Doña Inés Oliver y Rigo y se venden á instancia de D. Miguel Llambías y Carrió para con su producto cubrirse de lo que acredita contra aquella, quedando señalado para el remate el día treinta y uno de Julio próximo á las diez de la mañana ante el presente Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que será devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga á su favor, que se retendrá como garantía del mismo y en su caso servirá á cuenta del precio.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan ser examinados los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores.

4.ª Habiéndose renunciado por los hermanos D. Juan, D. Pedro y D.ª Inés Pizá y Oliver la parte indivisa que como legítimos de su finado padre les correspondía sobre las fincas objeto de la subasta, deberán los compradores respetar tan solo, la que pertenece á D.ª María Pizá y Oliver que no lo ha renunciado y además los derechos que por dicho concepto corresponden al D. Pedro sobre la casa de la calle de San Felio número veinte y ocho y treinta.

Palma veinte y ocho Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1364

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, de su justiprecio, la finca que se describirá embargada á D. Juan Bautista Simonet, para con su producto cumplido pago de capital intereses y costas que le reclama D. Marcos Carbonell y Ramis.

Una pieza de tierra llamada «Las Costas de Son Frau», sita en el término municipal de la villa de Alaró de cabida aproximada de once cuarteradas y veinte y un destres ó bien setecientos ochenta y cinco áreas, siete centiáreas linda por Norte con tierras de Francisco y Gabriel Campins y con las de D.ª Catalina Frau, por Este con otras de D.ª María Rosselló y Sans, por Sur con el predio «Bellveurer» del Sr. Marqués de la Bastida y por Oeste con tierras de D.ª Carmen Frau.

La subasta se verifica bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio verificado por el maestro de obras D. Matias Lladó en la cantidad de once mil pesetas, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Que las consignaciones que se hicieron se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador sin que

pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda en los estrados de este Juzgado el día dos de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, día y hora señalados que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma dos Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1365

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Moreno, casado, gimnasta, de edad de veintiseis años, natural de Guardia provincia de Granada, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se bien últimamente ha tenido aquel en la ciudad de Palma, calle de la Misión número noventa y nueve; para que en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á efectos de justicia en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma y lesiones por imprudencia temeraria á Francisco Rullan Salom.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la carcel de este partido.

Dado en Inca á quince Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 1366

Por providencia fecha catorce del actual recaída en la pieza separada de administración formada del juicio abintestato de Miguel Coll y Pericás

Se saca á pública subasta por término de veinte días una casa señalada con el número treinta y cinco calle de la Pastora de la villa de Lloseta, lindante por la derecha entrando con la de María Reus y Ramon y por la izquierda y fondo con dicha calle de la Pastora, cuya medida superficial no consta ni aun aproximadamente. justipreciada en la cantidad de seiscientas pesetas en capital.

Cuya finca se vende á instancia de las hermanas Margarita y Gerónima Coll y Pericás y otro, en el concepto que ostenta y como propia de Francisco Coll y Pericás, domiciliado hoy en la Ciudad de Palma, y queda señalado para su remate el día veinte y tres de Julio próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dicha finca.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la aludida finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que correspondida al mejor postor, la cual se reservará en

depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1367

CEDULAS DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, en los autos ejecutivos que sigue D. Juan Borrás y Palmer contra D. Lorenzo Pujol y Amengual y D. Miguel Pascual y Sureda, se cita á los segundos acreedores hipotecarios de las fincas embargadas en estos autos que más abajo se describirán D. Antonio Oliver y Gelabert, D. Bernardino Ramis y Oliver, D. Joaquín y D.^a Maria Concepción Fonticheli y D. Gabriel Pujol y Bibiloni de ignorado paradero ó á sus herederos caso de haber fallecido, haciéndoles saber el estado de dicha ejecución, cual es el de haberse de proceder al justiprecio de las fincas indicadas para que intervengan en el avaluo y subasta si les conviniere.

Las fincas á que se ha hecho referencia son las siguientes.

Una porción de tierra que formaba parte del corral de la finca denominada «Can Brill» sita en el lugar de Pina sufragáneo de Algaida, de superficie de unos cuatrocientos veinte y tres metros cuadrados ó sea algo menos de veinticuatro destres ó lo que fuere, con dos casas en ella construidas. Linda por el frente con la calle de «Son Bou» por la derecha entrando desde la citada calle con tierras de «Son Bon Greu» por la izquierda con terreno de Antonio Mulet y Busquets de la misma procedencia y por el fondo con tierra de Bernardo Serra.

Otra pieza de tierra de cabida de una cuarterada poco más á menos, de pertenencias del predio Son Delebau situada en dicho término de Algaida, y lindante por el Norte con tierra de la finca de que procede, por el Este con otra de Antonio Oliver, por Sur con finca de Miguel Pascual y por el Oeste con tierra de Juan Torrens.

Otro pieza de tierra nombrada también Son Delebau ó Can Delebau en el referido término de Algaida, de extensión de unas siete cuarteradas ó sean cuatrocientas noventa y siete áreas, diez centiáreas, y linda al Norte con el predio Son Gat de D.^a Maria Magdalena Mulet, al Sur con otra finca de Miguel Pascual, al Este con tierras de Antonio Oliver y al Oeste con el predio Son Ribas.

Otra pieza de tierra en el repetido término y pago Pina ó «Son Bon Nou» de ciento noventa y seis áreas, veintidos centiáreas ó lo que sea y linda al Norte con finca de Miguel Pascual, al Sur con la de herederos de Maria Pascual y Sureda, al Este con paraje y al Oeste con tierras de Guillermo Andreu.

Y otra pieza de tierra «Son Blanch» y por otro nombre «La Heretat» del término de Algaida, de cabida de dos hectáreas, catorce áreas, treinticuatro centiáreas poco más ó menos que confina al Norte con tierra de Lorenzo Capellá, por Este con otra de Francisca Ana Amengual, por Sur con otra de Catalina Ana Fiol y Pedro Antonio Tomás y por Oeste con la de dicho Tomás.

Esta última finca pertenece su nuda propiedad al demandado D. Lorenzo Pujol y Amengual y las restantes al otro demandado D. Miguel Pascual y Sureda.

Palma catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 1368

El Sr. Juez de primera instancia del Partido de la presente Ciudad de Palma, mediante providencia de diez y ocho del actual dada á pedimento del Procurador D. Damian Morell y Pons como Director del Banco de Sóller, en las diligencias de

embargo preventivo y preliminares de demanda ejecutiva contra José Pastor y Enseñat vecino que fué de dicha Villa, y cuyo paradero hoy se desconoce, ha acordado la citación de dicho Pastor para que el quinto día útil contado desde el de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante este dicho Juzgado á las diez de su mañana al objeto de absolver la posición formulada que ha sido declarada pertinente.

Y para que sirva de citación al nombrado José Pastor y Enseñat, estiendo la presente que firmo en Palma á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. El escribano, Juan Bestard.

Núm. 1369

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y Escribanía de mi cargo, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva, promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de doña Antonia Oliver y Frontera, vecina de la villa de Sóller, contra Jaime Mayol y Morrell y Bartolomé Ferrá y Casanovas, sobre pago de dos mil doscientos veinte y dos francos cuarenta céntimos; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, espedir la presente cédula por la que se cita á los indicados Jaime Mayol y Bartolomé Ferrá, de ignorado domicilio para que comparezcan en este Juzgado el día siete de Julio próximo á las once de su mañana á fin de absolver posiciones bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser tenido por confeso en el contenido de las mismas.

Palma veinte y siete Junio de 1894.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 1370

D. José Villalba y Riquelme, Comandante graduado, Capitan de Infantería, Profesor de la Academia del Arma, y Juez Instructor de Causas Militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, D. José Gomila González, sargento del Regimiento de la Reina n.º 2, natural de Palma de Mallorca, hijo de José y de Agustina, soltero, de diez y nueve años de edad y alumno de la Academia de Infantería; y habiendo abandonado al efectuar su deserción varias prendas y efectos de su propiedad, en esta plaza, por el presente edicto llamo y cito á que comparezcan en este Juzgado Militar, sito en el Cuarto de Banderas de la Academia de Infantería, á los padres del desertor aludido, ó persona de su familia ó quien la represente, á fin de recoger los efectos mencionados, cumplimentando lo ordenado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Toledo 25 de Junio de 1894.—El Comandante Capitan Juez Instructor, José Villalba y Riquelme.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Angel Feliz y Plaza.

ANUNCIOS

SECRETARIOS

Se ha presentado á nuestra instancia al Congreso por nuestro querido amigo el Diputado á Cortes D. Agustín Bullon de la Torre, un Proyecto de Ley modificando en extremo favorable para los Secretarios de Ayuntamiento, el artículo 124 de la Ley Municipal vigente; cuyo proyecto ha sido tomado en consideración por la Cámara, habiéndose nombrado la comisión que ha de emitir dictamen.

El Secretariado se ocupa en su número del 28 del corriente con gran extensión, del referido proyecto, así como en lo sucesivo lo hará de los detalles del mismo dando cuenta del estado en que aquel se encuentre.

Madrid 20 Junio de 1894.—Por El Secretariado, Antonio Aleu.

BIBLIOTECA DE LOS SECRETARIOS

Acaba de publicarse el 2.º tomo de esta Biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados por su utilidad y fácil manejo.

Consta de más de 900 páginas y contiene la

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

LOS SARGENTOS

Y REGLAMENTO DEL 1 POR 100

Precio 5 pesetas tomo

MANUAL

de Secretarios de Juzgados municipales

POR

M. Z. B.

De la Redacción de *El Secretariado*.

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliares en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliares en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Deuda pública.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Geografía é Historia y en el de Mahón la de Agricultura, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que están en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio

de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Lengua Alemana, y en el de Alicante de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en el Instituto de Granada las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Historia natural, y en el de Canarias la de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 26 Junio).

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los créditos números 223 y 224 de la relación 1.^a adicional á la 24 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bailén, después de hecha en el número 224 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses: capital, 557'78 pesos; intereses, 72'51; total, 630'29; 35 por 100, 220'60, cuyos dos créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 806'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 139'57 por los intereses devengados; en junto, á 946'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 301 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 331 pesos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

221 D. Ramón Bosque Conesa. . 198'19
222 José Ferrando Carratalá. . 36'30
223 Serafín Martínez Ruiz. . 110'40
224 Jerónimo Toca Gómez. . 488'77

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los nueve créditos, núms. 1222 á 1230 de la relación 1.^a adicional á la 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Nápoles, que ascienden á 4562'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 872'99 por los intereses devengados; en junto, á 5435'40, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1902 pesos 36 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18

de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1902 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

La que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1222 D. Bartolomé Gómez Quintana. . 83'27
1223 Domingo Gante González. . 54'01
1224 Saturnino González Blanco. 328'86
1225 Joaquín Mella Goyano. . 171'53
1226 José Navarro Casals. . 152'19
1227 Antonio Parrilla Escobar. . 156'74
1228 Domingo Pérez Rodríguez. . 183'81
1229 Manuel Rodríguez Díaz. . 631'40
1230 Pascual Roca Romavid. . 141'05
1231 Andrés Soler Sulves. . 185'02

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 18 Mayo)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 431 créditos números 73, 74, 76 á 125, 127 á 139, 141 á 154, 156 á 159, 161 á 183, 185 á 201, 203 á 208, 210 á 227, 229 á 234, 237 á 240, 242, 244 á 253, 255 á 259, 261 á 264, 266 á 288, 291 á 301, 303, 304, 307 á 310, 312 á 324, 327 á 337, 339 á 344, 346 á 353, 355 á 357, 359 á 366, 368 á 371, 375 á 379, 381, 382, 384 á 391, 394 á 400, 402 á 405, 407, 409 á 412, 414, 415, 417, 418, 422 á 435, 437 á 443, 445, 446, 448 á 450, 452 á 473, 475, 477 á 482, 484 á 490, 492 á 502, 504 á 517, 519 á 522, 524, 525, 528 á 543 y 546 á 562 de la relación 1.^a adicional á la 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á milicias de Infantería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
101	57'97	>	57'97	20'28
312	115'44	>	115'44	40'40
556	167'74	45'28	213'02	74'55

cuyos 431 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 43.076'62 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.202'98 por los intereses devengados; en junto, á 44.279'60, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35

por 100 en metálico, ó sea 15.496 pesos 14 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 15.496 pesos 14 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

73 Andrés Alvarez Hevia. . 70'70
74 Ceferino Arroyo Fernández. . 77'29
75 Cecilio Aranda. . 37'29
76 Cirilo Amesguita Barrios. . 20'46
77 Domingo Alvarez Pérez. . 2'94
78 Damián Abreu Contrera. . 52'66
79 Eduardo Arango. . 41'04
80 Felipe Arancibia Gállica. . 21'92
81 Facundo Acosta Acosta. . 58'80
82 Francisco Aurelio López. . 58'80
83 Francisco Alfonso. . 7'80
84 Francisco Ambert Ambert. . 58'80
85 Galo Aguilera Corrales. . 50'44
86 Luis Arribas Márquez. . 37'69
87 Rafael Angel Acedvedo Vega. . 58'80
88 Manuel Alvarez Martínez. . 23'35
89 Manuel Alderete. . 29'63
90 Nicolás Asiona. . 29'37
91 Pedro Arcos Rivero. . 6'12
92 Paulino Arredondo. . 30'65
93 Rafael Angel Cordovilla. . 26'51
94 Ramón Alvarez Montero. . 19'27
95 Rafael Aguado Tejada. . 8'10
96 Sebastián Arango Morales. . 69'68
97 Sacramento Alvarez. . 37
98 Tranquilino Aguirre Reyes. . 58'80
99 Agustín Boló Martínez. . 24'46
100 Bernabé Vasallo Roque. . 4'79
101 Blas Balbín Rodríguez. . 20'98
102 Baltasar Ventura Cruz. . 8'45
103 Bonifacio Valdés Reyes. . 7'79
104 Celestino Burón Rangel. . 53'65
105 Canuto Burón Héctor. . 58'80
106 Clotilde Vasallo Vasallo. . 46'31
107 Evaristo Bazán González. . 45'68
108 Eusebio Vega Laurino. . 37'33
109 Eustaquio Barroso. . 95'30
110 Esteban Bonilla. . 26'05
111 Francisco Vázquez Marín. . 23'44
112 Francisco Barranco Chilena. . 57'69
113 Francisco Victorio Valdés. . 23'43
114 Felipe Benitez Cruz. . 50'88
115 Higinio Basallo Díaz. . 6'16
116 José Vitores Ferrero. . 4'84
117 José Victoriano Valero. . 69'14
118 José María Vesacuerto Iriarte. . 3'87
119 José Vázquez Noal. . 9'15
120 Juan Bautista Figueroa. . 57'24
121 José Burón Rangel. . 43'27
122 José Valdés Puentes. . 58'80
123 José Balén Horta. . 12'71
124 José Britó Britó. . 51'88
125 José Valdés Valdés. . 25'31
126 José Varona Rodríguez. . 53'20
127 Juan Boada Calafat. . 87'23

128 Juan Barreiro Moreno. . 89'79
129 Manuel Bernabéu López. . 41'68
130 Mateo Vergara Alvar. . 4'71
131 Marcelino Villegas Rabel. . 61'56
132 Mateo Brindes Vargas. . 52'37
133 Nicolás Vázquez Núñez. . 37'36
134 Pedro Vasallo Vasallo. . 35'84
135 Prudencio Varó. . 33'01
136 Ramón Valdés Expósito. . 23'94
137 Tomás Benito Benito. . 38'93
138 Timoteo Velázquez Torres. . 47'01
139 Antonio Cabrera Cabrera. . 21'79
140 Angel Castro Costales. . 25'70
141 Antonio Cintas Rufin. . 46'20
142 Andrés Castillo. . 26'32
143 Atilano Carromendi. . 20'41
144 Antonio Castillo Gallardo. . 26'51
145 Antonio Castro López. . 58'82
146 Vicente Cruz Almirante. . 15'71
147 Casareo Carreras. . 29'09
148 Cristóbal Carrambo. . 41'62
149 Carlos Congo. . 34'74
150 Domingo Castillo Herrero. . 25'15
151 Dionisio Cabrera Peña. . 52'73
152 Eustaquio Cruz Calderón. . 58'80
153 Eugenio Castaños Arias. . 3'51
154 Eusebio Criollo Bonet. . 43'62
155 Francisco Cataya Moya. . 31'31
156 Felipe Chacón Ramírez. . 30'07
157 Florentino Congo. . 34'70
158 Jerónimo Canalejo Tiesas. . 58'80
159 Jerónimo Cruz Ramírez. . 8'32
160 Isidoro Congo. . 42'27
161 José Cuesta Badía. . 63'92
162 Julio Chacón Márquez. . 52'54
163 Juan Córdoba Rodríguez. . 58'80
164 José Claro Paleuzuela. . 58'80
165 Julián Chireno Congo. . 58'80
166 Julián Cárdenas. . 34'53
167 José Carrasco Díaz. . 22'06
168 Jacobo Cárdenas Santa Cruz. . 55'57
169 José del Carmen Echevarría. . 64'05
170 Lucio Castro. . 32'49
171 Leocadio Cárdenas Dominguez . 20'03
172 Miguel Castro Castro. . 58'80
173 Manuel Celpes Alonso. . 6'52
174 Mariano Congo. . 26'26
175 Martín Congo. . 33'04
176 Nicolás Cordero Torres. . 27'29
177 Narsiso Carretal Amores. . 22'70
178 Pablo Córtrina Rosales. . 47'86
179 Pedro Carame Romero. . 39'88
180 Pablo Congo. . 45'90
181 Pablo Cancio Echenagucia. . 26'58
182 Policarpo Castro. . 40'18
183 Ruperto Carreras. . 16'42
184 Rafael Castillo. . 27'69
185 Román Colomina García. . 90'23
186 Santiago Cotilla. . 33'22
187 Santiago Congo. . 29'02
188 Toribio Caballín González. . 21'36
189 Antonio Díaz Granado. . 10'38
190 Angel Díaz Díaz. . 36'19
191 Antonio Díaz Rodríguez. . 33'62
192 Victoriano Díaz Ruiz. . 3'54
193 Celestino Díaz Robles. . 70'54
194 Cecilio Díaz Díaz. . 24'55
195 Esteban Díaz Mesa. . 43'01
196 Felipe Díaz Diego. . 62'57
197 Francisco Delgado López. . 7'19
198 Faustino Díaz Rodríguez. . 43'90
199 Juan Díaz Quintero. . 18'56
200 Julián Domínguez Ruiz. . 55'27
201 José Delmonte Gómez. . 18'69
202 José Dávila Delgado. . 36'07
203 José Díaz Mederos. . 6'86
204 José Díaz Rodríguez. . 10'72
205 Máximo Díaz. . 29'99
206 Mariano Dad Casas. . 81'75
207 Mariano Damas Cruz. . 33'25
208 Nicolás Duarte Pachón. . 58'80
209 Pedro Delgado Díaz. . 79'89
210 Pablo Delgado Portales. . 58'80
211 Ramón Diesdi García. . 12'41
212 Simón Domínguez. . 6'88
213 Apolonio Emancipado. . 55'90
214 Wenceslao Espinosa Valde- rrama. . 50'84
215 Vicente Espejo Sánchez. . 7'44
216 Buenaventura Emancipado. . 11'38
217 Eulogio Emancipado. . 24'44
218 Eleuterio Echevarría. . 35'13
219 Hilario Estevez. . 53'11

Se continuará